

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNOS EXPEDIENTES AMBIENTALES

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones
legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 131-0714-2017 del 04 de septiembre de 2017, Cornare OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad DESARROLLOS DON BOSCO LTDA, con Nit 900244262-5, a través de su representante legal, con un caudal total de 0.112 L/seg para uso de riego, a derivarse de la Acequia "Sin Nombre", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-82789, ubicado en la vereda Llanogrande (Guayabito) del municipio de Rionegro, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo (expediente 056150227905).

Mediante Resolución No. 131-0362-2014 de 6 de junio de 2014 se otorga permiso de vertimiento a DESARROLLOS DON BOSCO SAS identificada con NIT 900.244.262-5, a traves de su representante legal el señor CHRISTOFFEL ALBERTUS DE JONG identificado con cedula de Extranjería No. 332.712, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del predio identificado con FMI 020-82789, localizado en la vereda Guamito del municipio de Rionegro; vigente hasta el día 06 de junio de 2024. (expediente 056150418640).

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar verificación de la información contenida en los expedientes ambientales N° 056150227905 y 056150418640 donde reposan los permisos de concesión de aguas y vertimientos otorgados a La sociedad **DESARROLLOS DON BOSCO S.A.S CON NIT 900244262-5**, y así mismo la realización de visita técnica el día 27 de enero de 2025, al predio identificado con FMI 020-82789, de la cual se generó el informe técnico No. IT-00826 del 6 de febrero de 2025, el cual concluyo lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

26.1 *Concesión de aguas (Expediente 056150227905) ➤ La Sociedad Desarrollos Don Bosco cuenta con una concesión de aguas superficiales de una acequia sin nombre para un caudal total de 0.112 L/s con vigencia de diez (10) años mediante la Resolución 131-0714- 2017 del 04 de septiembre de 2017. De acuerdo al informe técnico IT-04065-2023 del 10 de julio de 2023 el día 30 de junio de 2023 no se evidenció obras de derivación y*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

captación de la fuente superficial. No obstante, se hallaron dos aljibes en las coordenadas $-75^{\circ} 26' 34.5''$ W $06^{\circ} 7' 8.7''$ N. Lo que generó el requerimiento del sellamiento técnico de los aljibes mediante el AUTO AU-02772- 2023 del 31 de julio de 2023 y archivar definitivamente el expediente 05615.02.27905 que fue solicitado con el Radicado CE-13996-2022 del 29 de agosto de 2022.

➤ En la visita del día 27 de enero de 2025, se comprobó en las coordenadas $75^{\circ} 26' 34.5''$ W $06^{\circ} 7' 8.7''$ N donde se encontraban los aljibes de los cuales les fue otorgada concesión de aguas subterráneas mediante la Resolución 131-0714-2017 del 04 de septiembre de 2017, se realizó sellamiento técnico y clausura de los acuíferos y de esta manera evitar contaminación del recurso y a su vez dar cumplimiento las directrices entregadas por Cornare. Por lo que se consideran ejecutadas las actividades que permitan dar cierre definitivo al expediente 056150227905.

➤ La empresa Pádel Club que funciona actualmente en el lugar, recibe suministro de agua del acueducto Aguas LLanogrande y no ejecuta captación alguna de fuente superficial o subterránea.

26.2 Permiso de vertimientos (Expediente 056150418640)

➤ La Corporación otorgó permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas y no domésticas para el predio identificado con folio de matrícula FMI 020-82789 mediante Resolución 131-0362-2014 del 06 de junio de 2014, con una vigencia de diez (10) años. El STARD aprobado se encuentra constituido por un tratamiento preliminar con trampa de grasas, sedimentador primario, tratamiento secundario filtro tipo FAFA, tratamiento terciario filtro con carbón activado para un caudal de 0.01 L/s y efluente descargado a zanja de aguas lluvias, frecuencia de descarga 26 días/mes, tiempo de descarga 8 horas/día, flujo intermitente. En cuanto al STARnD, constituido por tanque sedimentador e hidrólisis y tres cámaras de adsorción compuesta por mármol picado y carbón activado con descarga a zanja de aguas lluvias frecuencia de descarga 26 días/mes, tiempo de descarga 8 horas/día, flujo intermitente caudal de 0.005 L/s.

➤ De acuerdo a la visita del día 27 de enero de 2025, solo se encuentra en funcionamiento el STARD para la recepción de aguas residuales domésticas generadas de dos unidades sanitarias. La afluencia diaria aproximada en el lugar es entre 40-50 personas al día entre personal administrativo y deportistas; los fines de semana es de aproximadamente 70 personas por día.

➤ A la fecha se encuentra vencido el permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas y no domésticas otorgado mediante Resolución 131-0362-2014 del 06 de junio de 2014 a la sociedad DESARROLLOS DON BOSCO S.A.S. El cultivo de flores dejó de funcionar desde el año 2019 y se realizó desmonte del STARnD, pero se encuentra en funcionamiento el STARD por parte de Pádel Club. Se considera procedente el cierre y archivo definitivo del expediente 056150418640, ya que se requiere del trámite y titularidad del STARD a nombre del nuevo propietario del predio identificado con FMI 020-82789.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Uniones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...*

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. *Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.*

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. *El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo de los expedientes ambientales 056150227905 y 056150418640, evidenciándose que:

- Con respecto a la concesión de aguas superficiales de una acequia sin nombre para un caudal total de 0.112 L/s con vigencia de diez (10) años mediante la Resolución

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

131-0714- 2017 del 04 de septiembre de 2017, no se evidenció obras de derivación y captación de la fuente superficial, además en la visita del 27 de enero de 2025, se comprobó que, en las coordenadas 75° 26' 34.5" W 06° 7' 8.7" N, donde se encontraban los aljibes, se realizó sellamiento técnico y clausura de los acuíferos y de esta manera evitar contaminación del recurso y a su vez dar cumplimiento las directrices entregadas por Cornare.

- Con respecto al permiso de vertimientos, otorgado mediante Resolución 131-0362-2014 del 06 de junio de 2014, con una vigencia de diez (10) años, se encuentra vencido; además el cultivo de flores dejó de funcionar desde el año 2019 y se realizó desmonte del STARnD, pero se encuentra en funcionamiento el STARD por parte de Pádel Club. Es decir que, es evidente que el Acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues, el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente y se requiere del trámite y titularidad del STARD a nombre del nuevo propietario del predio identificado con FMI-020-82789; razón por la cual se ordenara la apertura de un expediente 03, donde se realizara el control y seguimiento a la nueva actividad y se le realizaran los requerimientos que haya a lugar.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente No. 056150227905, donde reposa la resolución No. 131-0714-2017 del 04 de septiembre de 2017, que **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **DESARROLLOS DON BOSCO LTDA**, con Nit 900244262-5, a través de su representante legal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente N. 056150418640, donde reposa la resolución No. 131-0362-2014 de 6 de junio de 2014, que otorgó permiso de vertimientos a **DESARROLLOS DON BOSCO SAS** identificada con NIT 900.244.262-5, a través de su representante legal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en los artículos primero y segundo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente actuación al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa por uso/ retributiva y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SÍRH.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo de manera personal al señor **DANIEL FELIPE URIBE TORRES**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, de la sociedad **DESARROLLO DON BOSCO S.A.S**, haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno, por ser de mero trámite.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04



ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056150227905 y 056150418640

Fecha: 17-02-2025

Proyectó: Sandra Peña H/ Profesional Especializado

Revisó: Paula Andrea Giraldo/ Abogada

Aprobó: Andrés R

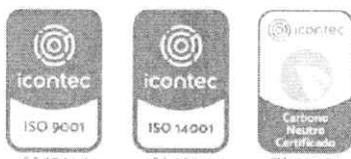
Técnico: Hender Albeyro Amaranto Álzate

Dependencia: Servicio al Cliente

COPIA CONTROLADA

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 cornare

Asunto: AUTO

Motivo: 056150227905 - 056150418640

Fecha firma: 20/02/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: a4c7734d-b48d-4c13-ab62-c79c9c448b53



COPIA CONTROLADA